# Puerto de Vigo

## Autoridad Portuaria de Vigo

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO <u>ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO</u>, "ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN <u>MEDIANTE RELACION/CALIDAD/PRECIO"</u>, DEL CONTRATO DE SERVICIO DE <u>"SUMINISTRO DE LOTE DE NAVIDAD"</u>.

#### **CUADRO RESUMEN**

A. PODER ADJUDICADOR				
ADMINISTRACIÓN				
CONTRATANTE:	AUTORIDAD PORTUARIA DE	VIGO		
ÓRGANO DE	PRESIDENCIA de conformida		nsejo de	
CONTRATACIÓN:	administración de fecha 28 d	de septiembre de 2018.		
SERVICIO GESTOR:	Secretaría General			
Fecha Resolución de inic	io del expediente de contratac	ión: 3/10/2022		
Perfil de contratante: htt	tps://contratacion delestado.es	:/wps/portal/plataforma	l	
Dirección del órgano de	contratación: Plaza de la Estre	lla, 1. 36201 VIGO (Pont	evedra).	
Correo electrónico del ó	rgano de contratación: apvigo	@apvigo.es		
B. PROCEDIMIENTO DE A	ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	SUM-187 – 3230/2022	Tipo de Contrato:	SUMINISTRO	
Tipo de Procedimiento	ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO	Tramitación:	ORDINARIA	
Forma de presentación de ofertas:  Manual Electrónica Manual y Electrónica				
Cabe recurso especial:	si 🛮 no			
Contrato sujeto a regulad	ción armonizada (SARA): SI	⊠no		
Contrato sujeto al R.D.L.	3/2020 (LS): □SI ⊠NO			
Contrato sujeto a la Ley 9	9/2017 de Contratos 🏻 SI 📗	NO		
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO				
Definición del objeto del contrato:				
Descripción:				
SUMINISTRO LOTE DE NAVIDAD				
SOMINISTRO LOTE DE NAVIDAD				
CPV: 15000000				
-				



Limitaciones: SI NO		Número máximo de lotes por licitador: 1				
Oferta integradora: SI NO		Combinaciones de lotes: SI NO				
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN						
Presupuesto base IV	VA excluido:	Tipo de IVA aplicable:			Presupuesto base IVA incluido:	
Lote úni	co:	V	'ariable segúr	n producto	Lote único:	
31.414,00	euros		euro	os	31.414,00 euros	
Aplicación presupue	estaria: 2021					
Sistema de determinación del precio: A tanto alzado						
E. VALOR ESTIMADO	0					
Presupuesto base d	le licitación (IVA	excluid	lo)			31.414,00
Importe de las mod	ificaciones prev	istas (I\	/A excluido):			0,00
Importe de las opci	ones eventuales	(IVA ex	xcluido):			0,00
Importe de las prim	as pagaderas a l	os licita	adores (IVA e	xcluido):		0,00
PRÓRROGAS (IVA ex	xcluido):					0,00
TOTAL, VALOR ESTI	MADO:					31.414,00
F. RÉGIMEN DE FINA	ANCIACIÓN					
Autoridad P	ortuaria					
100 9	%					
G. ANUALIDADES						
Ejercicio	A cargo de la Autoridad Portuaria					TOTAL
2022	31.414,00 euros					31.414,00 euros
TOTAL	31.414,00 eur	414,00 euros				31.414,00 euros
		<b>PRÓRF</b> SI			J. PLAZO DE GARANTÍA	
Quince DÍAS					UN (1)	OÑA
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES						
□si ⊠no						
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN						
□ NO						
M. REVISIÓN DE PRECIOS						
□si ⊠no						
N. GARANTÍAS						
PROVISIONAL: NO				ASCIENDE A _		_%
DEFINITIVA: NO						



COMPLEMENTARIA: NO		ASCIENDE A	%	
Ñ. CESIÓN				
⊠si □no				
O. SUBCONTRATACIÓN				
⊠si □no				
P. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS				
□si ⊠no				
S. RESPONSABLE	División de RR.HH Dorinda Conde Martínez			

#### **CLAUSULADO**

## CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

#### 1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es el "SUMINISTRO LOTE DE NAVIDAD", en los términos contemplados en el PPT.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de <u>SUMINISTRO</u>, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

#### 1.2 División en lotes del objeto del contrato y códigos de identificación de las prestaciones.

El objeto del contrato NO se divide en lotes, a efectos de su ejecución por el objeto tipo de prestación.

#### 1.3 Limitación de adjudicaciones de lotes. Oferta integradora

Al no dividirse en lotes, no existen limitaciones ni oferta integradora.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

De conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP, la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento <u>ABIERTO SUPER SIMPLIFICADO</u>, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

<u>La adjudicación del contrato se realizará utilizando UNICO CRITERIO MEDIANTE RELACIÓN CALIDAD/PRECIO.</u>

#### CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

En virtud del artículo 347.3 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este organismo cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiendo también accederse a la información relativa a la presente licitación a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Vigo, <a href="https://sede.apvigo.gob.es">https://sede.apvigo.gob.es</a>, sección Licitaciones, o a través del enlace a dicha sede existente en nuestra página web www.apvigo.es



## CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, es: **31.414,00 euros (IVA excluido). Según cuadro resumen.** 

De conformidad con el artículo 309 de la LCSP, los precios han sido fijados a tanto alzado al no ser posible su descomposición.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **31.414,00 euros** (IVA excluido), de conformidad con el artículo 101 de la LCSP. Según cuadro resumen.

La distribución de las anualidades por ejercicios, teniendo en cuenta que la fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio es el <u>1 de noviembre de 2022</u>, será la siguiente:

ANUALIDAD	EJERCICIOS	IMPORTE /AÑO	IMPORTE TOTAL	
	2022	31.414,00 euros		
	TOTAL		31.414,00 euros	

#### CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se realizarán con cargo a la aplicación de <u>GASTO</u> del presupuesto del ejercicio <u>2022</u> queda comprometido el organismo a la habilitación del crédito adecuado y suficiente en los sucesivos presupuestos para los años de duración del contrato, en función de las cantidades que resulten de la oferta adjudicataria para cada ejercicio, dada la duración plurianual del presente contrato, y de acuerdo con los máximos explicitados en la cláusula Cuarta de este pliego.

#### CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

De conformidad con el artículo 103.2 de la LCSP, no procede la revisión de precios.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato y plazo de ejecución.

El plazo de vigencia del contrato será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.

En el caso de que figure prórroga en el cuadro resumen, de acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

#### El plazo de ejecución del contrato será:

Fecha inicio (Prevista)	01-11-2022.
Duración máxima	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS.
Justificación duración del contrato	MONTAJE Y REPARTO DE LOTES



## CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

#### Capacidad de obrar y la no concurrencia de prohibiciones de contratar del empresario:

De conformidad con el artículo 140 de la LCSP las proposiciones deberán ir acompañadas de **declaración responsable a cumplimentar según Modelo en Anexo I** unido al presente pliego, en base a lo señalado en el art. 140 de la LCSP, o mediante declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en lo sucesivo DEUC), a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es y que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación.

#### CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia

De acuerdo con el artículo 159.6 y al tramitarse por PROCEDIMIENTO SUPER SIMPLIFICADO, no es necesario acreditar solvencia.

## CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

#### 10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

## 10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Las ofertas se presentarán mediante la utilización de medios electrónicos y, por lo tanto, se exige la presentación de ofertas a través de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas y para las notificaciones.

#### 10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, **siete días antes** de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de **doce días** respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

#### 10.4 Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán indicar qué documentos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición. La información confidencial deberá figurar en documento separado del resto de información. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.



## LA DENOMINACIÓN DEL SOBRE ES LA SIGUIENTE:

#### SOBRE "ÚNICO". DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA ECONOMICA

De conformidad con el artículo 140 de la LCSP las proposiciones deberán ir acompañadas de **declaración responsable a cumplimentar según Modelo en Anexo I** unido al presente pliego, en base a lo señalado en el art. 140 de la LCSP, o mediante declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en lo sucesivo DEUC), a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es y que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación.

La proposición económica se presentará conforme se describe en el <u>Anexo II, adjuntando la composición</u> de elementos.

Las proposiciones deberán formularse en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará válida la oferta expresada en letra.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE RELACIÓN/CALIDAD PRECIO.

La comisión técnica podrá excluir, de forma motivada, aquellas ofertas que ofrezcan productos de menor calidad a los requeridas en el Pliego o cuyos productos no se ajusten a los solicitados en la licitación o sean de menor peso.

En este procedimiento no se tendrán en cuenta criterios evaluables mediante juicio de valor.

#### 11.1 Criterios de valoración de carácter cuantitativo

La puntuación total (PF) correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas (criterios de carácter cuantitativo) relativa a una oferta cualquiera, será la siguiente:

$$PF = \left( \left( \frac{P}{100} \right) \cdot PE \right) + \left( \left( \frac{Q}{100} \right) \cdot PO \right)$$

Siendo:

- P = Ponderación de la puntuación económica de la oferta (P=100 %)
- PE = Puntuación económica obtenida según punto 11.1.1 del presente pliego.
- Q = Ponderación de la puntuación correspondiente a otros criterios evaluables mediante fórmula (Q=0 %) No se establecen en el presente pliego.
- PO = Puntuación de otros criterios evaluables mediante fórmula. No se desarrolla en el presente pliego por no ser de aplicación.

#### 11.1.1 Precio (PE).

Para obtener las puntuaciones económicas, PE, las ofertas se puntuarán entre 0 y 100 puntos de acuerdo con los criterios que a continuación se indican:

$$PE = 97 + 3 \times \frac{BO_j - (0.8 \times B_e)}{0.2 \times B_e}$$
  $para \ 0.80 \times B_e < BO_j \le B_e$ 

$$PE = 90 + 7 \times \frac{BO_j - (0.55 \times B_e)}{0.25 \times B_e}$$
  $para \ 0.55 \times B_e < BO_j \le 0.80 \times B_e$ 

$$PE = 90 \times \frac{BO_j}{0.55 \times B_e} \qquad para \ 0 \le BO_j \le 0.55 \times B_e$$

Se denominan ofertas económicas "contemplables" a las ofertas admitidas administrativa y técnicamente, una vez excluidas aquellas correspondientes a las propuestas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable, así como aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas por pertenecer a un mismo grupo.

#### Donde:

- BO<sub>j</sub>: Baja de la oferta para la que se quiere determinar la puntuación calculada como el porcentaje que represente la diferencia entre el presupuesto base de licitación (iva excluido) y el presupuesto de la oferta presentada (iva excluido), expresado en tanto por ciento sobre el presupuesto base de licitación (iva excluido).
- B<sub>e</sub>: Baja de la oferta más económica de todas las ofertas "contemplables", no teniendo en cuenta las ofertas que se declaren definitivamente como anormales o desproporcionadas.
   La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.

A los efectos de la consideración de presunción de ofertas con valores de anormalidad o desproporcionados, siendo:

- BO: Baja de la oferta económica (%).
- BR: Baja de Referencia, calculada como se indica a continuación (%).
- BM: Baja Media (%), calculada como se indica a continuación.

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, aquellas cuyas BO correspondientes superen los siguientes valores:

- a) Para un número n de ofertas económicas "contemplables" mayor o igual que cinco (5): BO > BR + 4
- b) Para un número n de ofertas económicas "contemplables" menor que cinco (5): BO > BM +4 Los cálculos de la Baja Media (BM) y de la Baja de Referencia (BR) se realizarán de la forma siguiente:
  - Of<sub>J</sub>= Importe de la oferta genérica "contemplable" j (incluida en el conjunto de las citadas n ofertas "contemplables") y
- PB = Presupuesto Base de licitación, que figura en el Cuadro de Características del Contrato. Se obtendrá, para cualquier número n de ofertas:

$$BO_{j} = 100 \times \left(1 - \frac{Of_{j}}{PB}\right)$$

$$BM = \frac{1}{n} \cdot \sum_{j=1}^{j=n} BO_{j}$$

Además, para "n" mayor o igual a 5, se obtendrá:

$$\sigma = \left(\frac{\sum_{j=1}^{j=n} (BO_j)^2 - n(BM)^2}{n}\right)^{\frac{1}{2}}$$

Entre las mencionadas n ofertas económicas "contemplables", se elegirán aquellas n' ofertas, tales que, a cualquiera de ellas, de importe expresado genéricamente como  $Of_h$ , le corresponda un valor  $BO_h$ = 100 (1- $Of_h/PB$ ), que cumpla la condición:

$$|BO_h - BM| \le \sigma$$

Y contando sólo con dichas n' ofertas, se calculará el valor BR, llamado "Baja de Referencia", del modo siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{h=1}^{h=n'} BO_h}{n'}$$

Dicho valor de BR servirá, cuando "n" es mayor o igual que 5 para determinar los límites de la presunción de anormalidad anteriormente citados.

#### 11.1.2 Otros criterios evaluables mediante fórmula (po).

En este procedimiento no se consideran otros criterios evaluables mediante fórmulas (PO).

#### CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes o alternativas.

## CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de LCSP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un **informe técnico** que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las obras contratadas.

## CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 de la LCSP, en su caso.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de Contratación del Sector Público, desarrollando las funciones que en el mismo se establecen.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

- PRESIDENCIA; la Directora de la Autoridad Portuaria y será SUPLENTE el Jefe de Área de Planificación.
- VOCALES; el Jefe de Área de Planificación, el Jefe de Área de Explotación, el Secretario General (en cuanto tiene atribuida la función de asesoramiento jurídico), el jefe del Departamento Económico-financiero.
- SECRETARÍA; la responsable de Secretaría General, y como SUPLENTE, el técnico de Secretaría General.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

## CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura y examen de las proposiciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159 de la LCSP, la tramitación del procedimiento, una vez recibidas las ofertas, será la siguiente:

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura y calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre, verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables a que hace referencia el presente pliego, concediendo en caso contrario un plazo de TRES (3) días hábiles, para su subsanación a los licitadores que no lo hubiesen presentado o no lo hubiesen cumplimentado adecuadamente.

La mesa, pasado dicho plazo, desestimará a aquellos licitadores que no aporten toda la documentación requerida o que no acrediten la clasificación o capacidad y solvencia exigidas, dando conocimiento sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras.

Subsanada la documentación o si esta ya es correcta se procederá a la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor.

Posteriormente, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas, llevando a cabo las actuaciones que, para dicho procedimiento abierto simplificado prevé el artículo 159 de la LCSP.

Se examinará que las ofertas reúnan los requerimientos del pliego con el objetivo de admitirlas o excluirlas y en su caso, valorar y realizar la propuesta de adjudicación en favor del licitador que haya obtenido la mejor puntuación. Se comprobará en el ROLECE la documentación del empresario, su inscripción, el poder de representación, su solvencia o clasificación y su exclusión de las prohibiciones de contratar.

En el caso, en el que la oferta sea anormalmente baja, se otorgará al licitador un máximo de 5 días hábiles para realizar la justificación oportuna.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

## CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Adjudicación del Contrato

De acuerdo con el artículo 159 de la LCSP, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.



## CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Requerimiento de documentación

El requerimiento de documentación se limitará a aquella que se considere necesaria, cuando se vaya a formalizar el contrato por escrito, y como mínimo, la escritura de poder del representante del contratista, los certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y de seguridad social, y la póliza de responsabilidad civil del contratista.

#### CLÁUSULA DECIMONOVENA. Formalización de contrato.

El contrato se puede formalizar en documento privado o, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.6.g) de la LCSP, <u>la formalización podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el adjudicatario de la resolución de adjudicación.</u>

## CLÁUSULA VIGÉSIMA. Plazo para la formalización del Contrato

En virtud del artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los **quince días hábiles siguientes** a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

## CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cumplimiento del convenio colectivo de aplicación, cumplir con los requisitos mínimos en materia de contratación laboral de personas con discapacidad y tener aprobados Planes de Igualdad, así como cuantos derechos y obligaciones de deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

#### CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones de las Partes

#### 22.1. Abonos al contratista

Cada uno de los pagos, que no podrán ser objeto de domiciliación, se realizará contra factura, expedida mensualmente de acuerdo con la normativa vigente y debidamente conformada por el responsable del contrato, sin perjuicio del derecho del contratista de percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto de este.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:



- a) Que el órgano de contratación es el Presidente de la Autoridad Portuaria.
- b) Que la oficina contable, el órgano gestor, la unidad tramitadora y el órgano administrativo con competencias en materia es el Departamento Económico-financiero.
- c) Que el órgano destinatario del objeto del contrato es la Autoridad Portuaria.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación; en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados** con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la <u>Ley 3/2004, de 29 de diciembre</u>, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

#### 22.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, el cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato, así como de las prescripciones técnicas previstas en el pliego específico regulador de las mismas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, se procederá conforme a lo previsto en la cláusula Vigesimoséptima.

## 22.3. Plazo de garantía

El plazo de garantía será el señalado en el Cuadro Resumen que encabeza este Pliego y se computará a partir de la recepción, ya sea total o parcial; en todo caso el plazo de garantía será como mínimo de UN AÑO. Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en las obras realizadas, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

## 22.4. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen, excepto cuando se utilice el Procedimiento Simplificado que no exige obligación de publicación.



#### 22.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras a realizar, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos.

## 22.6. Protección de datos y secreto profesional

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

La totalidad de datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la prestación de los trabajos, serán propiedad del organismo público, sin que aquélla pueda utilizarlos con un fin distinto al que figura en el contrato de servicios. La empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con especial atención a sus artículos 10 (deber de secreto) y 12 (acceso a los datos por cuenta de terceros), y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos); sin perjuicio de lo cual, expresamente deberá:

- Guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.
- Informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del organismo público para cumplir este contrato, así como de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan.
- Incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del presente contrato.
- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores dará lugar a cuanto se prevé en la cláusula Vigesimoséptima.

## 22.7. Pagos a subcontratistas y suministradores.

La Autoridad Portuaria podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de las obras han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en las mismas.

En tal caso, el contratista adjudicatario remitirá a la Autoridad Portuaria, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, cuando se solicite, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos.



El incumplimiento de estas obligaciones, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos o en el contrato para los supuestos de mora.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Subcontratación

De conformidad con el artículo 215.1 de la LCSP, a la vista de las prestaciones objeto del presente pliego, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de aquellas prestaciones cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 215.2 y siguientes de la LCSP.

#### CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificaciones Contractuales

Se han propuesto modificaciones por el órgano que promueve la contratación. Las modificaciones no previstas sólo podrán efectuarse cuando se justifique la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP.

#### CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

## CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. Penalidades por Incumplimiento

**27.1.** Se procederá conforme a lo previsto en los artículos 192 a 197 de la LCSP. El incumplimiento del plazo de inicio previsto en la cláusula Séptima dará lugar a que el órgano de contratación pueda actuar conforme a lo previsto en el artículo 193.3 de la LCSP **(penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio)**, lo que también se hace extensible —en virtud del artículo 192.2 de la LCSP- al incumplimiento del resto de condiciones esenciales previstas en el presente pliego.



**27.2.** Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el organismo se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Autoridad Portuaria tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

## CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula vigesimoséptima.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Responsable del Contrato

Se designará una persona responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

#### CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como el Reglamento Europeo de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional previstos en el apartado 22.6 de la cláusula Vigesimosegunda de este pliego, y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos.

#### CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico y jurisdicción competente.

#### 1.1. Podrán ser objeto de recurso los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, el pliego y el resto de los documentos contractuales.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos tales como los actos del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones de los contratos, basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Contra estos actos, se podrá interponer **RECURSO DE ALZADA IMPROPIO**, ante el Secretario de Estado de Transportes, movilidad y agenda urbana del Ministerio de Transportes, movilidad y agenda urbana

Este recurso se tramitará, de conformidad con dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso se presentará telemáticamente, sino será rechazado, en el Registro electrónico del Ministerio de

#### CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Órgano de Contratación

Conforme a lo establecido en el art. 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el artículo 323 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y Resolución del Consejo de Administración de fecha 28 de septiembre de 2018 (BOE nº 240, 4 de octubre de 2018), el órgano de contratación es el PRESIDENTE de la Autoridad Portuaria de Vigo.



## CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. - Reglas respecto del personal laboral de la empresa contratista.

- En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones de deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el cuadro de características del pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato se realizará a través del coordinador, técnico o interlocutor designado al efecto.
- b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.
- c) Informar a la Administración de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial a los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de que aquellos hubieran dispuesto.

En Vigo, a 25 de octubre de 2022.

EL JEFE DE ÁREA DE SECRETARIA GENERAL, Fdo: José Ramón Costas Alonso Vº Bº LA DIRECTORA, Fdo: Beatriz Colunga Fidalgo.



	ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE					
	, con domicilio a efectos de notificaciones en,					
	, n.º, con NIF n.º, en representación de la Entidad					
	, con NIF n.º, a efectos de su participación en la licitación					
	(Lote/s), ante					
	DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:					
<b>SEGUNI</b> de la Le ordenar	O. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de  OO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 ey 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al miento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 4/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:					
	Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.					
	Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.					
	Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.					
	Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].					
	Que la dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP y en el artículo 140.1.4º.1.de la LCSP, es					
en el ap	O. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia artado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato alquier momento en que sea requerido para ello.					
<b>CUARTO</b> General	D. Que, en relación con lo establecido en el artículo 70 de la LCSP y en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas sobre empresas vinculadas, que la entidad til a la que represento (consignar lo que proceda):					
illercair	No pertenece a un grupo de empresas ni estar integrada por ningún socio en el que concurra					
alguno de los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.						
	Es una PYME.					
	Pertenece al grupo de empresas o, está integrada por algún socio en el					
que concurre alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. La denominación						
	social de las empresas vinculadas es la siguiente:					
	a),					
	b)					
	Y para que conste, firmo la presente declaración.					

## ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN

υ		con residencia en	, provincia de
, c/	, nº	, según N.I.F. nº	en
nombre (propio o de la empresa	que representa. En el c	aso de que el firmante	actúe como Director,
Apoderado, etc. de una empres	a o de un tercero, ha	rá constar claramente	el apoderamiento o
representación) de		, con C.I.F	
y domicilio fiscal en	, calle	nº	de acuerdo con la
invitación/ enterado del anuncio			
dey de	las condiciones y requis	itos que se exigen para	a la adjudicación de la
		, Provincia	dese
compromete a tomar a su cargo la	ejecución de esta, con	estricta sujeción a los e	xpresados requisitos y
condiciones, POR LA CANTIDAD	DE		(expresar claramente
escrita con letra y número, la canti	dad en €uros por la que	se compromete el prop	onente a su ejecución)
y en el plazo máximo de	(señalar	claramente, escrito en	letra y cifra, los meses
y fracción de mes que se proponen	).		
A todos los efectos, esta proposic	ión comprende el preci	o del contrato como ta	l, así como los demás
impuestos y gastos que puedan co	rresponder que serán a	cuenta del adjudicatario	, <b>SIN</b> incluir el importe
del Impuesto sobre el Valor Añadid	0.		
El importe del impuesto sobre el	valor añadido (IVA), se	presenta como una pa	rtida independiente y
asciende a la cantidad de	euros.		
En Vigo, a de	de 2021		
(Fecha y firma del proponente)			

SELLO DE LA EMPRESA LICITADORA: